

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Rad. 2024-00042-00
D/te.: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
D/do.: MARLY DURFAY LARGO DIAZ C.C 66.883.383



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.

Miranda, Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 102

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Rad. 2024-00042-00
D/te.: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5
D/do.: MARLY DURFAY LARGO DIAZ C.C. 66.883.383

ASUNTO

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., persona jurídica identificada con Nit. 800.167.643-5 quien actúa mediante apoderado judicial, la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.144.169.259, portadora de la tarjeta profesional Nro. 267.824 del C.S.J, contra la señora MARLY DURFAY LARGO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.883.383 con domicilio en Miranda, Cauca para determinar si es viable libar mandamiento ejecutivo y decretar medidas cautelares.

En atención a la cuantía de las pretensiones y la vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva; ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos formales, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente; a su vez el artículo 430 de la misma codificación señala que si se presenta una “demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo” se deberá dar la orden para que se cumpla la obligación.

GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., persona jurídica identificada con Nit. 800.167.643-5, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular en contra de MARLY DURFAY LARGO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.883.383, con domicilio en el municipio de Miranda, Cauca.

Como títulos base de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el **Pagaré Nro. 14420346** por el valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE **(\$7.568.402)**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Rad. 2024-00042-00
D/te.: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
D/do.: MARLY DURFAY LARGO DIAZ C.C 66.883.383

obligaciones a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. y a cargo de MARLY DURFAY LARGO DIAZ.

Ahora bien, del título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los artículos 90 del Código General del Proceso, además el título ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

El artículo 599 del Código General del Proceso señala que, dentro de los procesos ejecutivos, desde la presentación de la demanda se puede solicitar “*el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado*” la misma norma señala que al decretarse tal medida, el juez puede limitarlos, señalando que la medida no puede afectar a bienes cuyo valor supere el “*dobles del crédito cobrado, sus intereses y las costas*”

El artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso señala la forma en cómo se debe proceder para el embargo y retención de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, en este se indica que se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%), así mismo el numeral 3 nos indica la procedencia del embargo de los bienes muebles no sujetos a registro, el cual se consumará con el secuestro de estos.

El artículo 595 señala que, decretado el secuestro, se deberá señalar la hora y la fecha de su realización, además se deberá nombrar el secuestro designado para ello.

Ahora bien, en el escrito de solicitud de medidas cautelares se solicita Se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada en las entidades bancarias pertenecientes al ejecutado relacionadas:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO COLPATRIA
BANCO AV VILLAS	BANCO POPULAR
BANCO BANCOLOMBIA	BANCO DAVIVIENDA
BANCO BBVA	BANCO BOGOTA
BANCO CAJA SOCIAL	BANCO PICHINCHA
BANCO OCCIDENTE	BANCO ITAÚ

Aunado a las anteriores, solicita Se decrete el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 130-15830 de propiedad del demandado MARLY DURFAY LARGO DIAZ

Toda vez que no existe ninguna restricción constitucional ni legal para decretar las medidas cautelares solicitadas, este despacho procederá a acceder a las mismas, limitándolas al valor de ONCE MILLONES

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Rad. 2024-00042-00
D/te.: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
D/do.: MARLY DURFAY LARGO DIAZ C.C 66.883.383

TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS
(\$11.352.603) M/CTE.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO, a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P., persona jurídica identificada con Nit. 800.167.643-5 y en contra MARLY DURFAY LARGO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.883.383, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré Nro. 14420346** por un saldo capital insoluto de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (**\$7.568.402**)
2. Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma de dinero señaladas en el numeral primero de este proveído a partir del **25 de noviembre del dos mil veintitrés (2023)** hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal.
3. Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte ejecutada un término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de sumas de dinero que la demandada, MARLY DURFAY LARGO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.883.383 tenga a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAÚ.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no aportó los correos electrónicos para que el despacho realice el envío del oficio que comunica la medida cautelar decretada conforme lo establece el art 11 de la ley 2213 de 2022, se impondrá la carga a la parte interesada de conformidad con el artículo 125 del CGP, pues de no hacerse así, podría resultar responsabilidad del despacho el hecho de que se remita a un correo errado la comunicación, es por ello que la parte interesada deberá remitir los OFICIOS a las diferentes entidades del sector financiero del país, a fin de que hagan las retenciones ordenadas y las ponga a disposición de este

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Rad. 2024-00042-00
D/te.: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
D/do.: MARLY DURFAY LARGO DIAZ C.C 66.883.383

Despacho, en la cuenta de depósito judicial No. 194552042002, a través del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la parte demandante GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., persona jurídica identificada con Nit. 800.167.643-5. Se **ADVIERTE** que las sumas retenidas deben consignarse dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

CUARTO: LIMÍTESE la medida ordenada en el numeral anterior a la suma de ONCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$11.352.603) M/CTE.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponda a la demandada MARLY DURFAY LARGO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.883.383, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 130-15830.

SEXTO: DESÍGNESE a ASESORIAS SAS identificada con nit número 901014204, y con celular 3117043146 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Oficiase al secuestre quien deberá ser informado por intermedio del ejecutante.

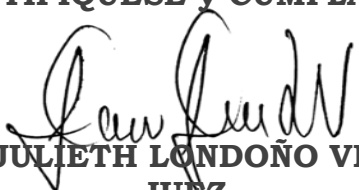
SÉPTIMO: LÍBRESE las comunicaciones respectivas a quienes deban tomar nota de las medidas, previniéndole sobre las consecuencias de inobservar la solicitud.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE de forma personal el mandamiento de pago al demandado MARLY DURFAY LARGO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.883.383, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. En el acto de notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza del término de 10 días hábiles para proponer excepciones de mérito

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.144.169.259 portadora de la tarjeta profesional Nro. 267.824 del C.S.J para actuar en favor de la parte ejecutante conforme al poder a ella conferido.

DECIMO: AUTORIZAR a las abogadas NICOLE CASTRO GARCÉS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.144.211.241 portadora de la T.P 397.442 del C.S.J, MARIA LEJANDRA ROMERO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.107.081.038 portadora de la T.P 411.528 del C.S.J para que ejerzan labores de dependencia judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
JUBZ

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Rad. 2024-00042-00
D/te.: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
D/do.: MARLY DURFAY LARGO DIAZ C.C 66.883.383



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por anotación en estado No 16,
hoy 25 de abril de 2024.

VALERIA SERRANO JARAMILLO.
Secretaria